



AVANTE

Revista de Humanidades y ciencias sociales
ISSN 0719-9740 ON LINE

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.18099487>

Sección: Artículo Científico

Capoeira y Tango: Participación popular en el reconocimiento del patrimonio cultural

Capoeira and Tango: Popular participation in the recognition of cultural heritage



Norma Elizabeth
Levrand

<https://orcid.org/0000-0002-1396-3688/>

levrand.norma@uner.edu.ar /
Instituto de Estudios Sociales
(CONICET-UNER). Argentina



José Olimpio Ferreira
Neto /

<https://orcid.org/0000-0002-7258-467X>

jolimpiofneto@gmail.br /
Instituto Brasileiro de Direitos
Culturais. Brasil

Resumen: El trabajo analiza comparativamente los procesos de registro de dos manifestaciones como patrimonio cultural: Roda de Capoeira y Tango. El objetivo de este trabajo es indagar si el principio jurídico-político de participación popular fue respetado en el proceso de reconocimiento de estos bienes como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Los objetivos específicos son describir los procesos de identificación y registro en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y, también, evaluar la participación de los depositarios del patrimonio. Se trata de un estudio cualitativo y descriptivo, basado en fuentes bibliográficas y documentales, que emplea técnicas de análisis de contenido, así como enfoques de análisis documental crítico y dogmático. El análisis comparativo se llevó a cabo mediante estudios de caso, organizados en tres fases: (1) sistematización cronológica del proceso de registro, (2) identificación de mecanismos de participación comunitaria, y (3) contraste entre el marco normativo y su aplicación empírica. Los criterios de inclusión de fuentes se basaron en su relevancia temática, disponibilidad y capacidad para documentar momentos clave del proceso. Los resultados indican que en los casos analizados se generaron espacios de participación comunitaria, aunque escasos y dispares. En Brasil el proceso de salvaguardia y participación es estructurado, en Argentina depende de acciones específicas, aunque ambos enfrentan un pasado necropolítico y barreras estructurales. Sin embargo, resulta necesario incrementar esta participación en la gestión y salvaguardia posterior de estos elementos, mediante la creación de otros espacios e instrumentos de participación.

Palabras clave: Comunidad Portadora; Derecho comparado; Legislación Argentina; Legislación Brasileña; Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Abstract: This paper provides a comparative analysis of the processes involved in registering two cultural expressions as cultural heritage: Roda de Capoeira and Tango. The paper aims to investigate whether the legal and political principle of popular participation was respected when these assets were recognized as Cultural Heritage of Humanity. Specifically, it aims to describe the identification and registration processes on UNESCO's Representative List of Intangible Cultural Heritage and evaluate the participation of heritage custodians. This qualitative, descriptive study is based on bibliographic and documentary sources and uses content analysis techniques as well as critical and dogmatic documentary analysis approaches. A comparative analysis was carried out through case studies organized into three phases: (1) chronological systematization of the registration process, (2) identification of community participation mechanisms, and (3) contrast between the regulatory framework and its empirical application. Sources were included based on their thematic relevance, availability, and ability to document key moments in the process. The results indicate that, in the analyzed cases, spaces for community participation were generated, albeit scarce and disparate. Brazil has a structured safeguarding and participation process, while Argentina's depends on specific actions. Both countries face a necropolitical past and structural barriers. Therefore

Keywords: Bearer Community; Comparative Law; Argentine Legislation; Brazilian Legislation; Representative List of the Intangible Cultural Heritage.



Esta obra está bajo una [Licencia](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)
Creative Commons Atribución-
NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional

*Financiado por el Proyecto "Protección Jurídica e Institucional del Patrimonio Cultural en Entre Ríos" financiado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina y de la Tesis de Maestría presentada por Olimpio Ferreira Neto. Una versión preliminar del trabajo fue presentada en el XII Encontro Internacional de Direitos Culturais (Fortaleza, Brasil).

INTRODUCCIÓN

La protección jurídica de los bienes culturales tiene antecedentes remotos, sin embargo, se señala como un hito relevante el surgimiento de la noción ‘patrimonio cultural’ y su aceptación por las legislaciones nacionales, a mediados del siglo XX (Antonio Ariño, 2002). Desde entonces, el universo de elementos (bienes y manifestaciones) que se han incluido en la categoría de patrimonio cultural ha variado, modificando consecuentemente los dispositivos jurídicos de tutela. Sin embargo, la potestad sobre las declaratorias, el diseño de las políticas de protección y la propia noción de valor patrimonial residieron de manera exclusiva en las instituciones estatales, configurando un modelo de gestión centralizado y vertical que marginó las voces de la comunidad.

La incorporación de categorías alejadas de la concepción monumental (Beatriz Aguirre, 2007), la diversificación de las herramientas de protección -que van desde la conservación hasta la salvaguardia- y una flexibilización en la concepción del patrimonio cultural, considerándolo como una construcción social cuyas significaciones varían en el tiempo y el espacio (Llorenç Prats, 1996), fueron algunas de estas modificaciones.

Uno de los cambios más relevantes en la noción del patrimonio cultural fue la incorporación de la dimensión inmaterial, ya que no solo amplió las categorías susceptibles de patrimonialización, sino que también implicó el reconocimiento de los saberes de las comunidades portadoras y la necesidad de integrarlas activamente en los procesos de identificación y gestión. Antonio Arantes (2019) indica que, si bien los estudios y colecciones sobre folklore pueden considerarse como antecedentes de la

incorporación de elementos inmateriales en la noción de patrimonio cultural, sólo a partir de la década de 1970 este tema se convirtió en un foco de atención para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En 2003, la UNESCO adoptó la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante, la Convención), que a la fecha en que se escriben estas líneas ha sido ratificada por 182 Estados. Para Chiara d'Alessandro, en términos de ratificación, es la Convención más exitosa entre los Estados (2021:12). Tullio Scovazzi (2020) señala que la citada convención amplió el significado de patrimonio cultural inmaterial que va más allá de las obras individuales, abarcando las expresiones colectivas.

El marco normativo de este instrumento internacional orienta legalmente las acciones dirigidas al patrimonio cultural entre los países signatarios de la convención, como las políticas públicas culturales dirigidas a la preservación de las identidades y la memoria. Entre los principios establecidos por la convención se encuentra la participación popular, orientando hacia un mayor protagonismo ciudadano con la ampliación de la participación política de los portadores de bienes culturales (artículos 11 inciso b) y 15 de la Convención).

En las últimas décadas, la participación popular ha adquirido un papel central en los procesos de tutela del patrimonio cultural, abarcando desde la definición de los bienes hasta su gestión y control. Este involucramiento se enmarca en transformaciones políticas iniciadas en América Latina en los años noventa, que han favorecido el reconocimiento de actores sociales como portadores legítimos de saberes y derechos patrimoniales. Los instrumentos internacionales

—tanto vinculantes como de soft law— han promovido modelos de gobernanza más inclusivos, alentando la integración de la ciudadanía en la regulación patrimonial. Esta influencia, potenciada por la globalización, ha generado articulaciones complejas entre niveles normativos internacionales, nacionales y locales, donde interactúan múltiples agentes estatales y no estatales.

Los debates presentes en el ámbito internacional rápidamente fueron asimilados por los operadores jurídicos nacionales e incorporados en las discusiones sobre las regulaciones del patrimonio cultural de ese nivel. De este modo, se generaron normas administrativas o legales que incluyeron estas nuevas categorías patrimoniales y establecieron diversos dispositivos jurídicos para su salvaguardia. Estos debates también permean la instancia judicial, a partir de sentencias que recuperan en sus fundamentos las normas nacionales o internacionales. Sin embargo, este proceso es dispar y el grado de incorporación de las nuevas categorías patrimoniales difiere en cada país.

La investigación comparada inspira este artículo. Entre estos trabajos, se puede mencionar *Salvaguarda do patrimônio cultural imaterial: uma análise comparativa entre Brasil e Itália*, organizado por Scovazzi y Cunha (2020), que reúne textos de varios autores, realizando así un estudio comparativo entre la salvaguardia en Brasil e Italia. Chiara d'Alessandro es otra autora que inspira la redacción de este texto. También realiza un estudio comparativo, pero entre España, Francia e Italia, países que comparten fronteras, comparten el origen de la lengua y que adhieren a “el civil law, un perfil constitucional liberal-democrático y son todos miembros de la Unión Europea” (2021:214).

Finalmente, también es necesario destacar el diálogo que el Grupo de Estudos e Pesquisas em Direitos Culturais mantiene con otras instituciones de investigación, especialmente a través del Encontro Internacional de Direitos Culturais, evento en el que se reúnen investigadores de varios países, del que surgen trabajos como el de Scovazzi y Cunha. Además, propiciaron un encuentro con los autores firmantes de esta investigación, Olímpio Ferreira y Norma Levrand, que resultó en la presentación de los primeros resultados, en la última edición del evento, que se despliegan en este texto. En el EIDC, también tuvimos la oportunidad de dialogar con otros investigadores y leer otros trabajos publicados en los Anales (Alessandra Souza y Allan Magalhães, 2023; Consuela Vasconcelos y Francisco Silva, 2023).

Con base en lo anterior, se formularon las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los puntos en común entre los procesos de reconocimiento de la capoeira y el tango? ¿Cómo se dio y se da la participación de los depositarios de estos patrimonios en su reconocimiento y salvaguardia? El objetivo de este artículo es describir los procesos de identificación y registro en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y, también, evaluar la participación de los depositarios del patrimonio. Este artículo presenta un análisis comparativo del proceso de reconocimiento de dos bienes culturales, Roda de Capoeira y Tango, como Patrimonio Cultural en países latinoamericanos, a saber, Brasil y Argentina. A su vez, ambas manifestaciones fueron reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), en el marco de la Convención citada, por la UNESCO. Los bienes culturales fueron elegidos por el análisis comparativo de los procesos de salvaguardia y participación popular y por su reconocimiento en

sus países, por sus respectivos ordenamientos jurídicos, de donde provienen los investigadores que firman el artículo. Ambos bienes culturales gozan de prestigio internacional y representan la identidad de sus países en el mundo. Esta investigación tiene relevancia social por comparar dos bienes culturales latinoamericanos, brindando información sobre cómo ocurren los procesos, la participación de los portadores de saberes de los bienes reconocidos y su salvaguarda.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El marco teórico se construyó a partir de categorías socio-jurídicas, que permiten dar cuenta del reconocimiento universalista de los patrimonios locales, como también de los agentes que producen sentidos y prácticas sobre los mismos. Se ha indicado que la construcción de una “identidad nacional” estuvo asociada al reconocimiento de un conjunto de referentes que poseían un especial interés histórico, artístico o estético (Prats, 1996:26). Sin embargo, estos referentes han permitido incorporar nuevas categorías, como el PCI. El patrimonio cultural, concebido como dispositivo de gobierno de las identidades (Gabriel Gatti y Daniel Muriel, 2006: 27), fue desarrollado a partir de la creación de instituciones nacionales encargadas de identificarlo y custodiarlo como así también a través de dispositivos jurídicos como el inventario y la declaratoria que acreditaron a un conjunto de bienes en esta categoría.

En las últimas décadas del siglo XX se produjo una redefinición del concepto de patrimonio cultural, a partir del reconocimiento del mismo como una construcción social por la cual diversos grupos e individuos se apropian y construyen la identidad a partir de bienes culturales tangibles e intangibles (Alicia Rosas,

1998; Mónica Lacarrieu, 2013). Los estudios de Cunha Filho sobre los derechos culturales permiten comprender la participación popular y el proceso de reconocimiento de los bienes culturales (Cunha Filho, 2018). Para este autor, los derechos culturales no se limitan al acceso a bienes culturales, sino que implican el reconocimiento de las prácticas, saberes y memorias que conforman la identidad colectiva. En este marco, la participación popular es un componente esencial: permite que las comunidades definan qué bienes culturales les representan, cómo deben ser protegidos y qué significados les atribuyen. Este proceso no solo fortalece el reconocimiento patrimonial, sino que constituye una forma activa de ejercer derechos culturales, vinculando cultura, ciudadanía y justicia social.

Además de la Convención, UNESCO generó un conjunto de documentos de diversa fuerza jurídica, que forman parte de lo que la doctrina denomina *soft law* o derecho blando. Estas normativas poseen diverso impacto en las regulaciones nacionales (Levrard y Endere, 2020). A los fines de nuestro trabajo, resulta relevante consignar que la participación de las comunidades es uno de los principios que los Estados parte deben respetar al momento de identificar y definir los elementos del PCI (art. 11 inc. b) de la Convención). Esta previsión se ratifica en el capítulo III de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención, en los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en los Principios y modalidades operacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en situaciones de emergencia y en el Marco global de resultados para la Convención.

Además de la influencia de las normas emanadas por diversas organizaciones internacionales, se ha detectado un importante

cambio en los procesos regulatorios. Así, Joseph Mallarach y Bas Verschuuren (2019) dan cuenta de la relevancia que los enfoques ascendentes, basados en derechos y con amplia participación de las comunidades poseen en la regulación efectiva de la gestión de sitios naturales. La salvaguardia de los elementos del PCI no difiere, en este sentido, con la presentada por los autores.

En Brasil, el marco de referencia para la discusión sobre el Patrimonio Cultural comienza en 1937 con el Decreto-Ley n° 25, que instituyó el Tombamento como instrumento para la protección de los bienes culturales materiales, ya sean muebles o inmuebles.

Dicha estructura normativa también instituyó la Secretaría de Patrimonio Histórico y Artístico Nacional, posteriormente denominada Instituto del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional (IPHAN). En ese período, ya existía una propuesta de Mário de Andrade para el cuidado del PCI. Décadas más tarde, la Constitución de la República Federativa de Brasil (1988) avanzó en la incorporación de los Derechos Culturales en su artículo 215. En esa época el país participó activamente en diálogos sobre PCI. Fruto de ello, en 1997, se redactó la Carta de Fortaleza, con la sugerencia de crear el Grupo de Trabajo de Patrimonio Inmaterial (GTPI) del IPHAN, lo que originó una política para el PCI, que se instituyó en el Decreto n° 3.551/2000. El mismo regula el Registro, otro instrumento de protección del patrimonio cultural, infraconstitucional, que tiene por objeto el registro de los bienes culturales de carácter inmaterial; crea el Programa Nacional de Patrimonio Inmaterial (PNPI) y el Instituto Nacional de Inventario de Referencias Culturales (INRC).

Esta experiencia derivó en una reunión preparatoria para la elaboración de la convención en Río de Janeiro y, posteriormente, la reunión

para la concepción de la convención, en París, en 2003 (Fabricio Queiróz, 2020).

En Argentina, la protección del patrimonio cultural se organizó, durante el siglo XX, en dos grandes categorías. Por una parte, en las primeras décadas del siglo se reconoció el dominio estatal sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos (Ley n° 9080 de 1913), por la otra, en 1940 se creó la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (actual Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos) que posee la superintendencia de los bienes declarados patrimonio histórico y artístico (Ley n.° 12.665). La estructura administrativa construida en torno a bienes culturales materiales no posibilitó una política de reconocimiento de elementos del patrimonio inmaterial hasta la incorporación de la Convención en el ordenamiento interno. Sin embargo, legislativamente fue reconocido el Tango como un elemento del PCI argentino en 1996 (Ley n.° 26.648), convirtiéndose en uno de los primeros elementos con esta designación.

La Convención, como instrumento de derecho internacional, fungió como un hito que permitió incorporar o consolidar la noción de PCI en los Estados que lo adoptaron. La convención fue ratificada por Brasil en 2006, tres años después de la Conferencia de París de 2003 (Decreto Legislativo n° 22, promulgado por Decreto Presidencial n° 5.753, ambos de 2006). Contemporáneamente, Argentina ratificó la Convención en 2006 (Ley n.° 26.118).

METODOLOGÍA

La Roda de Capoeira y el Tango, manifestaciones culturales de Brasil y Argentina respectivamente, han sido reconocidas tanto en los ámbitos nacionales como en el marco de la Convención. El objetivo de este trabajo es indagar si el principio jurídico-político de participación

popular fue respetado en el proceso de reconocimiento de estos bienes como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Los objetivos específicos son describir los procesos de identificación y registro en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y, también, evaluar la participación de los depositarios del patrimonio. La hipótesis sustentada en la investigación es que, si bien el principio jurídico-político es reconocido por el derecho internacional para la salvaguarda del PCI, el mismo se incorporó en distinto grado a los ordenamientos jurídicos nacionales. Como consecuencia, la participación popular otorgada a los portadores de saberes sobre los elementos del PCI difiere entre los países.

Para lograr este objetivo, se utilizó un enfoque cualitativo y se empleó principalmente la técnica de análisis documental, para la interpretación de la normativa nacional de los países y de fuentes secundarias, con el fin de encontrar elementos que apunten a la identificación de la participación popular en el proceso de reconocimiento de los bienes culturales objeto de estudio. Se trata de un estudio comparativo sobre el reconocimiento de dos bienes culturales representativos de la cultura de sus países, basado en una investigación bibliográfica y documental. Según Hélio Campos, una investigación bibliográfica es aquella que se desarrolla a partir de material ya elaborado, constituido por libros, artículos, entre otras fuentes, aportes teóricos existentes sobre el tema (Campos, 2022). A su vez, la investigación documental trabaja sobre material no analizado, como procesos de reconocimiento y estructuras normativas.

El corpus de análisis se construyó a partir de las normas jurídicas que reconocen al tango y la roda de capoeira como elementos del PCI a

nivel local, nacional e internacional. Asimismo, se completó con fuentes secundarias que describen los procesos de patrimonialización en cada caso.

El criterio para incorporar estas últimas fue que permitan sistematizar cronológicamente el proceso de patrimonialización y que identifiquen momentos clave de participación. Las fuentes fueron analizadas mediante técnicas de análisis de contenido y documental crítico, organizadas en tres fases: (1) reconstrucción cronológica del proceso, (2) identificación de momentos y mecanismos de participación, y (3) contraste entre el diseño normativo y su ejecución empírica. Para las normas jurídicas se utilizó el análisis dogmático. El enfoque cualitativo se justifica por la necesidad de captar matices discursivos, tensiones institucionales y sentidos atribuidos por los actores, elementos que no pueden ser abordados adecuadamente mediante técnicas cuantitativas. Este enfoque permite comprender cómo se negocia, interpreta y transforma la participación comunitaria en contextos patrimoniales específicos.

Académicamente, la investigación se justifica ante la vacancia de investigaciones de derecho comparado sobre procesos de postulación de elementos del PCI, que, como se desarrolla a continuación, poseen similitudes y han generado interés de diversas disciplinas académicas. Siguiendo a Scovazzi, quien aborda aspectos fundamentales de la Convención, contextualizándola con ejemplos de expresiones culturales alrededor del mundo (Scovazzi, 2020), se diseñó esta investigación, buscando, a través de fundamentos jurídicos y sociales, comparar los procesos de dos países.

RESULTADOS

Fragmentos socio-históricos de Capoeira y Tango

La capoeira y el tango son manifestaciones culturales que se constituyen como formas de conocimiento, cuyo flujo está en los portadores de saberes y prácticas que constituyen estas culturas inmateriales, pero que también traen artefactos tangibles asociados para su materialización. Ambos tienen factores históricos, sociales, políticos, psicológicos entre otras dimensiones que conforman su existencia. En esta sección, el objetivo es presentar fragmentos sociohistóricos para una mejor comprensión de los fundamentos que posibilitaron a estas manifestaciones culturales a tener su patrimonio reconocido a nivel nacional e internacional. Algo que ya hemos hecho brevemente, a través de una investigación exploratoria, pero que ampliamos en este texto, aportando más elementos a la discusión (Levrant y Ferreira Neto, 2023).

Sobre Capoeira

La capoeira es una manifestación cultural afrobrasileña multidimensional, es entendida concomitantemente como danza, lucha, juego. Según los estudios, existen tres mitos fundacionales de la capoeira:

“1- La capoeira nació en África Central y fue traída intacta por los africanos esclavizados.

2- La capoeira es la creación de esclavos quilombolas en Brasil.

3- La capoeira es una creación de los indios, de ahí el origen de la palabra que nombra el juego” (IPHAN, 2007:11).

Las tres hipótesis tienen problemas sin resolver. En el primer mito, si bien existen estudios que prueban la similitud entre las danzas guerreras africanas y afrodiaspóricas, no se pueden obviar las discontinuidades y la absorción de elementos para la dinámica de las

manifestaciones culturales. En resumen, además de las raíces africanas, es necesario considerar las otras influencias en suelo brasileño. El segundo mito no apoya la creación de un arte que está en todo el territorio brasileño, y no sólo ubicado solo en quilombos de esclavos. Se afirmaría que la lucha sólo surgió por la esclavitud, desconociendo la continuidad social histórica de los individuos y las influencias urbanas y portuarias. Con relación al último mito, es el más difícil de sostener, ya que la asociación de la etimología de la palabra de origen indígena y la fuga de los esclavos que se esconden en las capoeiras, o bosques, es bastante controvertido.

Estudios de Waldeloir Rego (1968) ya apuntaban a un origen urbano, junto a los africanos esclavizados que iban a los mercados con los capones, en las capoeiras, cestos que sujetaban los capones, asociando el objeto al que practicaba capoeiragem. La imagen de Johan Moritz Rugendas (1835), uno de los primeros registros pictóricos, titulada Danse de la guerre, corrobora a favor de la referida hipótesis. Investigaciones más recientes, como la de Carlos Soares (1999), también corroboran la comprensión de la Capoeira como un fenómeno urbano, nacido con hijos de africanos esclavizados en tierras brasileñas. Soares también destaca el involucramiento de las capoeiras con actos de rebelión en el período, conexiones políticas, participación en maltas, tipos de pandillas de la época, entre otros comportamientos sociales (Soares, 1999:44).

La capoeira fue objeto de políticas de persecución, la necropolítica emprendida contra la población negra repercutió en un proceso de marginación y criminalización. Todavía en el Imperio, había un texto penal, en el que la Capoeira estaba implícitamente prohibida, porque la vagancia, como se entendía la manifestación, era una conducta criminal. En la república, el texto

penal trajo la figura de vagabundos y capoeiras, haciendo explícita la prohibición de la práctica. A partir de la década de 1930, con el trabajo de capoeiristas bahianos como Mestre Bimba y Mestre Pastinha, y a partir del diálogo con los intelectuales y la sociedad, la Capoeira comenzó a ser aceptada y se inició un proceso de despenalización. Mestre Bimba fue el creador de la Capoeira Regional y Mestre Pastinha, el organizador de la Capoeira Angola, ambos estilos se entienden como tradicionales y fueron influenciados por el modernismo que se introdujo en la escena brasileña. Luego, su práctica pasó a ser autorizada bajo ciertas condiciones, culminando con la exclusión del tipo penal del ordenamiento jurídico brasileño en 1941, con el nuevo código penal, aún vigente con modificaciones (Rego, 1968; Ferreira Neto, 2018).

Entre las décadas de 1950 y 1970, la Capoeira pasó por un proceso de folclorización y deportivización, debido al movimiento bahiano y al creciente interés de los intelectuales. Mestre Bimba y Mestre Pastinha ya eran conocidos a nivel nacional, pues ya hacían viajes de publicidad, reafirmando el juego en el escenario, colaborando para una asociación entre Capoeira y Bahia. Durante este período, junto a otros maestros, como Waldemar y Cobrinha Verde, formaron círculos que reunían a grandes nombres de la Capoeira y fueron inspiración para estudiosos y artistas como Jorge Amado, Pierre Verger, Carybé, Eunice Catunda, Mário Cravo, entre otros.

Entre 1960 y 1970, el proceso de folclorización de la cultura afrobahiana y el crecimiento del turismo en Salvador introdujeron un repertorio de presentaciones asociadas a la Capoeira, que tuvo como exponentes a Mestre Canjiquinha y Mestre Caiçara. Muchos capoeiristas pasaron a formar parte de grupos

folclóricos, viajando y actuando culturalmente por todo Brasil y el mundo.

A principios de la década de 1970, el proceso deportivo estuvo marcado por el intento de someter la práctica de la capoeira a las reglas del boxeo, por parte del Consejo Nacional de Deportes, con la realización de campeonatos nacionales y los intentos de unificar la capoeira, que trataban de simplificar una manifestación cultural compleja, diversa, plural y multifacética (IPHAN, 2007).

Fue también en la década de 1950 que comenzó el proceso de globalización de la Capoeira. Mestre Arthur Emídio comenzó a viajar a algunos países para dar presentaciones. En 1966, fue el turno de Mestre Pastinha con una delegación para participar en un festival de artes negras en África. Mestre Jelon, con el grupo folclórico Viva Bahia viajó a Europa, se instaló allí y en 1975 se fue a Estados Unidos y fijó allí su residencia. En la década de 1990, Mestre João Grande, discípulo de Mestre Pastinha, es el primer capoeirista de Capoeira Angola en instalarse fuera del país. En ese mismo período, numerosos grupos, de varios estados de Brasil, ya se estaban extendiendo por los continentes a partir de la migración de sus miembros (IPHAN, 2007).

La política de patrimonialización se inició en la década de 2000, culminando con el reconocimiento de la Roda de Capoeira y el Oficio de Mestres de Capoeira por el Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional-IPHAN (Ferreira Neto y Levrand, 2023). Este reconocimiento forma parte del tema del artículo que aquí se presenta. La descripción de los procesos para el reconocimiento de los bienes culturales de Capoeira como Patrimonio Cultural de Brasil y de la Humanidad será discutida más adelante.

Sobre Tango

El Tango es un episodio coreográfico-musical (Carlos Vega, 2016), que surgió a fines del siglo XIX. Quienes han estudiado sus orígenes coinciden en que el mismo fue creado en el marco de los procesos de hibridación cultural generados por la inmigración. Así, los varones provenientes de Italia, España, países del centro de Europa, sirios y libaneses compartían espacios y momentos con las familias más humildes del Río de la Plata, criollos, nativos y afrodescendientes. En ese contexto, surge el Tango, partiendo del tronco común de La Habanera, incorporando elementos de las canzonettas italianas, arias de óperas, tanguillos y cuplés hasta que el sonido del bandoneón le otorgó un sello de identidad propia.

Si bien algunos autores incorporan registros documentales de los bailes del siglo XIX y del “Tango de los negros” (Hector Benedetti, 2019); la mayoría de la bibliografía sitúa la consolidación del género en las últimas décadas del siglo XIX y primera década de 1900 (Vega, 2016; Hernan Morel, 2011; María Carozzi, 2019). Asimismo, resulta relevante considerar que el Tango es tanto la coreografía de baile, como la música que lo acompaña (o no) y también la poesía que otorga letra. En todos los casos se alude al Tango y todas estas manifestaciones forman parte del elemento cultural.

Siguiendo a Benedetti (2019) podemos indicar una periodización de la manifestación, teniendo presente que las etapas se superponen, y también se extienden por períodos prolongados en diferentes lugares. Así, la consolidación del género se realiza hacia la primera década del siglo XX. Alrededor de 1910 aparece la “*orquesta típica*” (piano, contrabajo, una línea de bandoneones, una línea de violines y, en algunos casos, la viola o violoncelo) que difunde sus obras

a través de la industria fonográfica. Asimismo, aparecen los primeros Tangos cantados, a partir de letras cuyas normas de escritura seguirán constantes durante todo el siglo XX. Esta época es denominada la Guardia Vieja.

En los años veinte se produjeron importantes cambios, tanto en la manifestación (ritmos, melodía, interpretación) como en los modos de difusión, que otorgarán el nombre Guardia Nueva a sus cultores. Esta época coincidiría con el apogeo de las radios como industria cultural de masas. A pesar de una afirmación popular que sitúa como ámbito de baile del Tango a los prostíbulos, durante esta década estaba prohibido el baile por una ordenanza que penaba con multa y pérdida de habilitación del local. A ello hay que agregar que entre las décadas de 1930 y 1950 existieron censuras de la palabra y del lunfardo, jerga en la cual estaban escritas muchas letras de Tangos (Enrique Fraga, 2018).

Entre 1935 y 1940, el Tango se adapta a los cambios y florecen las orquestas típicas de corteailable, que ampliaron la cantidad de integrantes y generaron lo que se conoce como “*la época dorada*” del Tango. En esta década se profesionalizan la actividad musical, se multiplican los exponentes del canto como de la composición y aumentan los espacios dedicados al baile, o “milongas”. Es en estas décadas que el Tango se populariza en diversas clases sociales, y forma parte de los acervos culturales de distintos estratos.

Sin embargo, en la siguiente década comenzaría un ocaso de esta música, que perduró hasta fines de la década de 1990, por la falta de renovación de su público, las dificultades para actualizarlo y el surgimiento de nuevos consumos culturales. Ello no impidió que, entre 1955 y 1990 surgiera un Nuevo Tango, en el cual aparecen las obras más complejas de Astor Piazzola, hasta

nuevas obras que mixturán la música con instrumentos electrónicos y ritmos más actualizados.

A diferencia de lo que ocurrió con el Capoeira, el Tango circuló en diferentes épocas por Europa y América. Así lo testimonian diversos autores, que indican que en 1905 se habrían interpretado Tangos en París (Benedetti, 2019); aquellos que han documentado la exportación de filmes de Tango (Florescia Garramuño, 2022); o la noción de Tango nómade (Ramón Pelinski, 2000).

Ya habíamos observado previamente y confirmado con investigaciones bibliográficas más profundas que ambas manifestaciones surgen en contextos marginales de la “*alta cultura*”, y en ambos casos corresponden a expresiones que mixturán elementos, generando una expresión cultural distinta de la simple yuxtaposición, que a su vez pudo desarrollarse de manera independiente durante un extenso período de tiempo (Ferreira Neto y Levrant, 2023). A continuación, se presentan los procesos generados por el Estado para el reconocimiento y activación de estos elementos como PCI.

El proceso de reconocimiento de los bienes culturales intangibles en Argentina y Brasil

En Brasil, los bienes culturales y las causales para su reconocimiento como Patrimonio Cultural Brasileño están previstos en el artículo 216, de la Constitución Federativa de 1988, que establece:

“Constituem patrimônio cultural brasileiro os bens de natureza material e imaterial, tomados individualmente ou em conjunto, portadores de referência à identidade, à ação, à memória dos diferentes grupos formadores da sociedade brasileira, nos quais se incluem:

I - as formas de expressão;

II - os modos de criar, fazer e viver;

III - as criações científicas, artísticas e tecnológicas;

IV - as obras, objetos, documentos, edificações e demais espaços destinados às manifestações artístico-culturais;

V - os conjuntos urbanos e sítios de valor histórico, paisagístico, artístico, arqueológico, paleontológico, ecológico e científico.”

El texto sale del espectro anterior que se ocupaba del patrimonio histórico-artístico nacional y pasa a asumir una definición más amplia. En la misma, ampara la protección de bienes materiales e inmateriales, considerando la diversidad cultural brasileña, en su pluralidad y diferencias.

El párrafo uno del mismo artículo prevé que los registros son uno de los medios de protección del patrimonio cultural brasileño. Este instrumento de protección se prevé en plural, ya que existen diferentes posibilidades de aplicación de los registros. El instituto bajo análisis, el registro, está regulado por el Decreto nº 3.551/2000, que describe todo el procedimiento para que un bien goce del estatus de Patrimonio Cultural de Brasil.

Cunha Filho (2022), al comentar la investigación de Chiara d’Alessandro (2021), destaca que la UNESCO, para tener éxito en su trabajo, tuvo que cambiar su forma de pensar, dejando de buscar un elemento para la cultura universal y avanzando hacia el reconocimiento de la diversidad cultural como una riqueza humana. Al hablar de cultura es necesario entender que es diversa y que va más allá de las costumbres y creencias hegemónicas, es necesario considerar la diversidad cultural de manera amplia (Souza y Magalhães, 2023). Éste es el camino que también

está tomando el legislador brasileño, así como el argentino.

En Argentina no existe un reconocimiento constitucional de la definición de patrimonio cultural. El artículo 41 de la Constitución Nacional prevé, en cuatro párrafos, la tutela del ambiente y del patrimonio cultural. En su primer párrafo alude al derecho y deber de los habitantes a un ambiente sano, incorporando la noción de desarrollo sustentable. En la definición de ambiente sano se ha incluido también al patrimonio cultural: *“Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”*

Además de la norma fundamental del art. 41, otras normas constitucionales pueden aplicarse a la protección del patrimonio cultural: el artículo 75 inciso 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad por parte del Congreso de la Nación. Asimismo, el artículo 86 instituye el Defensor del Pueblo cuya misión es la defensa y protección de los derechos tutelados por la Constitución, con lo cual se convierte en un órgano al cual pueden recurrir los particulares o las organizaciones interesadas en la protección del patrimonio cultural ante un eventual deterioro del mismo, para que se haga valer su derecho fundamental.

Como se indicó, la regulación infra-constitucional es la encargada de establecer una definición del patrimonio cultural argentino. En este contexto, pueden mencionarse diversas disposiciones contenidas en distintas normas jurídicas. Entre ellas, la Ley N° 25.197 que establece un registro del patrimonio cultural, en su artículo 2 indica: *“A los efectos de la presente ley se entiende por "bienes culturales", a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino. Se entiende por "bienes culturales histórico-artísticos" todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irremplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico.”*

En la norma se define el patrimonio cultural y se distinguen los bienes culturales de aquellos que poseen valor histórico artístico. Sin embargo, en ningún caso se incorpora la noción de PCI (Levrant y Berros, 2009). Otras normas, como la Ley N° 25.743 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, o la Ley N° 25.750 de preservación de bienes y patrimonios culturales, establecen definiciones que aluden al carácter histórico y artístico de estos bienes.

En Argentina existe un conjunto de normas jurídicas que institucionalizan la participación ciudadana en el ámbito del patrimonio cultural que fueron incorporadas luego de la reforma constitucional de 1994.

Complementariamente se encuentra la regulación que posibilita el acceso a la información, la cual resulta un elemento esencial para el ejercicio del derecho a la participación (Levrant, 2022).

La incorporación de la Convención de UNESCO de 2003 en el ordenamiento argentino permitió la salvaguardia de elementos inmateriales y la generación de políticas de activación de los mismos, reconociendo, como dice Cunha Filho (2022), la diversidad cultural como una riqueza humana. Asimismo, esta incorporación da cuenta de las amenazas a la salvaguarda de estas manifestaciones culturales, y la importancia de implementar medidas legales y políticas para su protección.

En este sentido, existen documentos internacionales que fueron ratificados tanto por Argentina como por Brasil, relativos al patrimonio cultural, que poseen cláusulas expresas que establecen el deber de los Estados de incorporar a la ciudadanía en las decisiones o en la gestión de bienes culturales. En estos textos, la incorporación de la ciudadanía a la identificación y gestión del patrimonio cultural se ha realizado en aquellos instrumentos vinculantes aprobados ya entrado el siglo XXI.

En cambio, instrumentos anteriores, como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972) o la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001) incorporan este requisito a través de las Directrices Prácticas. Se ha indicado que algunos de estos documentos *“establecen una obligación del Estado de incorporar a la ciudadanía en la gestión de los bienes del patrimonio cultural correspondientes(...) otros simplemente promueven e impulsan este involucramiento de diversos actores sociales, sin considerarlo una*

obligación jurídica de los Estados” (Levrant, 2022: 204).

Se pudo observar que tanto Brasil como Argentina siguen el entendimiento de que la Convención amplía la comprensión del PCI, considerando la diversidad en su máxima expresión. Siguiendo a Vasconcelos Neta y Silva Neto (2023), es posible afirmar que los ordenamientos jurídicos analizados siguen un camino transdisciplinario, con instrumentos jurídicos destinados a implementar políticas públicas con acciones colaborativas para la preservación del PCI.

El reconocimiento de la Roda de Capoeira y el Oficio de Mestres

En 2008, la Capoeira tenía dos de sus bienes reconocidos como Patrimonio Cultural de Brasil: la Roda de Capoeira y el Oficio de Maestros de Capoeira, que fueron registrados respectivamente en el Libro de Registro de Formas de Expresión y en el Libro de Registro de Saberes.

Ferreira Neto y Cunha Filho (2011) presentaron este proceso a partir de un estudio descriptivo, señalando brevemente los pasos para ese reconocimiento. En definitiva, el proceso de registro consta de tres fases, a saber, identificación, reconocimiento y, por último, apoyo y promoción.

Inicialmente, fue realizado un estudio, el inventario, instrumento también previsto en la Constitución Federal, que tiene como objetivo identificar el inmueble con su descripción. De esta forma, fue elaborado el Dossier titulado Inventario para el Registro y Salvaguardia de la Capoeira como Patrimonio Cultural de Brasil en 2007 (IPHAN, 2007). Los inventarios también están previstos en la política de salvaguardias de la

UNESCO, en la Convención de 2003, en su artículo 12.

La identificación del bien cultural, a través de la elaboración del expediente, culmina con un inventario del bien a ser reconocido a través del Registro. La inscripción se lleva a cabo en uno de los Libros de Registro, previsto en el artículo 1, párrafo 1, del Decreto nº 3.551/2000. Los Derechos Culturales constituyen el pilar de la diversidad, que, a través de instrumentos democráticos, como Inventarios y Registros, pueden implementar políticas públicas más efectivas que aseguren la protección del PCI, de manera colaborativa (Vasconcelos Neta y Silva Neto, 2023). En otras palabras, trabajar juntos, de forma participativa.

En el art. 2 del Decreto Nº 3.551/2000, se enumeran los legitimados para iniciar el proceso de registro, que son *“el ministro de Estado de Cultura; instituciones vinculadas al Ministerio de Cultura; las Secretarías de Estado, Municipio y Distrito Federal; y, finalmente, las sociedades o asociaciones civiles”*. Para Mario Telles (2007), el artículo presenta una limitación al principio de participación popular, que debe traer la participación directa del ciudadano para la iniciación del proceso. Vasconcelos Neta y Silva Neto (2023) muestran que obstáculos como este se están superando a través de metodologías interdisciplinarias que rompen con la comprensión tradicional en el campo jurídico. De esta manera, los derechos culturales se aseguran democráticamente, con una participación ciudadana más amplia y efectiva, a través de estos instrumentos transdisciplinarios, como los Inventarios y los Registros.

Según el artículo 3, *“Las propuestas de registro, acompañadas de su documentación técnica, serán dirigidas al presidente del IPHAN, quien las elevará al Consejo Consultivo del*

Patrimonio Cultural”. El 23 de junio de 2006, el entonces presidente del IPHAN, Luiz Fernando de Almeida, solicitó la apertura del proceso de registro de Capoeira en el Departamento de Patrimonio Inmaterial.

Según el artículo 4, *“El proceso de registro, ya instruido con las manifestaciones presentadas, será llevado a decisión del Consejo Consultivo del Patrimonio Cultural”*. El Consejo Consultivo de Patrimonio Cultural, que forma parte del IPHAN y es presidido por su presidente, es el órgano encargado de registrar los bienes intangibles. El consejo delibera sobre el registro de un bien intangible, obteniendo una vez registrado el título de patrimonio cultural brasileño.

El artículo 5 dice que *“En caso de decisión favorable del Consejo Consultivo del Patrimonio Cultural, el bien será inscrito en el libro correspondiente y recibirá el título de Patrimonio Cultural de Brasil”*. El 20 de noviembre de 2008, la directora del Departamento de Patrimonio Inmaterial del IPHAN, elaboró el certificado de registro de la Roda de Capoeira como Bien Cultural, pasando a figurar en el Libro de Registro de Formas de Expresión, tomo uno, del IPHAN. La inscripción fue acordada el 15 de julio de 2008, en la 57 Reunión del Consejo Consultivo de Patrimonio Cultural, y la inscripción el 21 de octubre del mismo 2008.

La última fase es el apoyo y promoción que se da a través de la elaboración de Planes de Acción, actualmente denominados Planes de salvaguardia, los cuales deben contar con la participación efectiva de los articuladores de los bienes culturales. El artículo 8 indica que *“Se instituye el ‘Programa Nacional de Patrimonio Inmaterial’, en el ámbito del Ministerio de la Cultura, con miras a implementar una política específica para inventariar, referenciar y*

valorizar este patrimonio". Ferreira Neto (2020) indica que, en Ceará, por ejemplo, existen reuniones para discutir el plan de salvaguardias desde 2013, en las que siempre se discuten con la comunidad las acciones que se van a realizar en el estado. Este proceso de diálogo y participación ha ido mejorando a lo largo de los años, a través de estrategias transdisciplinarias, con el trabajo de profesionales de diferentes áreas, no sólo empleados del IPHAN, sino también investigadores independientes e Instituciones de Educación Superior, pero sobre todo con la ampliación de la participación de capoeiristas, con o sin formación académica, garantizando así la colaboración de la comunidad Capoeira en su máxima diversidad.

El reconocimiento del Tango como bien cultural argentino

Las políticas culturales estatales sobre el Tango se remontan a mediados del siglo XX. Por ejemplo, en 1948 pasó a la órbita del Estado Nacional la Orquesta Nacional de Música Argentina Juan de Dios Filiberto, que fue fundada por este director en 1932 como Orquesta Porteña; y en 1977 se declaró el 11 de diciembre el Día Nacional del Tango en conmemoración del aniversario del nacimiento de Carlos Gardel y Julio de Caro (Decreto n.º 3781). Sin embargo, no es hasta mediados de la década de 1990 que comienza un proceso de activación patrimonial de este bien cultural.

En 1990 se creó la Academia Nacional del Tango (Decreto n.º 1235), institución que fomentó el dictado de una ley que permitiera salvaguardar las manifestaciones del Tango y aquellas asociadas al mismo. En 1996 se dictó la Ley N° 24.684 cuyo artículo 1 declara al tango como parte integrante del patrimonio cultural de la

Nación, *"comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas"*.

En breves seis artículos, la norma establece una serie de medidas destinadas a fomentar esta práctica cultural. Entre ellas se pueden mencionar: desgravaciones impositivas, regímenes preferenciales aduaneros para la exportación e importación de instrumentos, y publicación de información sobre el Tango por parte de los ámbitos estatales. La ley enumera una serie de actividades que tienen como finalidad directa la promoción y divulgación del Tango, y que son declaradas de interés nacional: a) Los estudios e investigaciones artísticas, científicas o históricas; b) La enseñanza y divulgación; c) La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes; d) La edición literaria, musical o audiovisual, cualquiera sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas; e) Las exposiciones de artes plásticas; f) Los festivales musicales o espectáculos promocionales y g) La construcción de instrumentos musicales característicos.

Al analizar los discursos que fundamentan esta norma, Sofía Cecconi indica que *"aunque la principal dirección de la ley se orienta 'hacia adentro' -con el reconocimiento del Tango y su declaración como un elemento de la identidad nacional- la consideración del Tango como carta de presentación de la Argentina en el mundo (...) y como una manifestación cultural local capaz de atraer eventuales turistas y generar recursos, es decir, su orientación 'hacia afuera', es el argumento central del bloque oficialista..."* (Cecconi, 2014:181).

En la patrimonialización del Tango no puede dejar de mencionarse el rol central que cumple la legislación sancionada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, núcleo urbano al que se atribuye la mayor extensión de la práctica y los espacios en los cuales el Tango nació. Así, Cecconi (2014) indica que existe una “segunda patrimonialización del Tango”. La misma se produjo a partir de 1998, con una serie de normas dictadas por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo análisis excede el propósito de este trabajo, pero que sin embargo mencionaremos brevemente. En 1998 se sancionó la Ley del Tango (Ley n.º 130) que reconoce al Tango como parte integrante de su patrimonio cultural. La norma incluye algunas disposiciones similares a la ley nacional e instituye la Fiesta Popular del Tango, con el objeto de promocionar y difundir los objetos y manifestaciones relativos al Tango en su más amplia acepción (art. 12). La Ley N° 130 establece, en su artículo 4 que el Gobierno de la Ciudad contribuirá a “*plasmar una estética urbana propia a través del imaginario del Tango*”. Así, la patrimonialización del Tango permitió, asimismo, la activación de políticas culturales de recualificación de distintos barrios, como el Abasto, San Telmo, Palermo Viejo y Barracas. En los mismos se gestó una imagen estratégica asociada a un repertorio complejo de recursos materiales y simbólicos asociados a la cultura tanguera, entre otras (María Carman, 2006). Finalmente, queremos destacar que la Ley N° 130 promueve el resguardo y preservación de instrumentos musicales propios de este género, como el bandoneón.

Esto resulta de interés por cuanto el bandoneón se encuentra en peligro de extinción por varias causas (Martín Turnes, 2009). Esta situación intenta revertirse a partir de las disposiciones de la ley nacional de Protección y

Promoción del instrumento musical denominado bandoneón (Ley n.º 26.531 de 2009). En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estas políticas se coronaron con la Ley N° 1227 de patrimonio cultural, que reconoce las categorías de patrimonio cultural mueble, inmueble e intangible (2003).

Es evidente que en Argentina existía una política de promoción del tango que precedió a la de la capoeira en Brasil. Esto podría deberse a la participación explícita y reconocida de otros grupos étnicos en el tango. Además, en Argentina también existía una política de promoción del patrimonio del tango mediante el establecimiento de diversas estructuras regulatorias que buscan reconocer y proteger este bien cultural.

El reconocimiento del tango y la roda de capoeira por la UNESCO

La definición de PCI se encuentra en el artículo 2 de la Convención, al cual remitimos. Esta definición no sólo es completa, sino que se centra en el concepto de dignidad humana, principio sin el cual, según Cunha Filho (2018), los derechos culturales no existen. El segundo párrafo del artículo mencionado enumera los campos de manifestación del PCI. Asimismo, la Convención incorpora también el concepto de salvaguardia en el artículo tercero.

En resumen, la salvaguardia está constituida por las herramientas y medidas que posibilitan garantizar la existencia de estas manifestaciones culturales y su permanencia a través de las generaciones. Chiara d'Alessandro (2021) afirma que la Convención, de 2003, influyó en las estructuras normativas de un gran número de países, considerando que fue ratificada por más de 180. Sin embargo, es posible afirmar que las respectivas legislaciones analizadas, la brasileña y

la argentina, están influenciados por este documento internacional.

El reconocimiento de Roda de Capoeira como Patrimonio Cultural de la Humanidad

Después del reconocimiento de la Roda de Capoeira y del Oficio de Maestros de Capoeira como Patrimonio Cultural de Brasil, fueron organizados encuentros con los titulares para discutir el plan de acción para la salvaguardia de la Capoeira. Los encuentros estuvieron orientados al proceso de reconocimiento de la Roda de Capoeira como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Ferreira Neto (2018) describe el proceso de reconocimiento que conduce a la inscripción de la Roda de Capoeira en la Lista Representativa del PCI de la UNESCO. El 26 de noviembre de 2014, en la 9ª sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del PCI, la Roda de Capoeira recibió el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.

Como ya se indicó, Brasil es signatario de la convención, ratificada en 2006. Al igual que Francia, Italia y España, sus acciones, estrategias, instrumentos y legislación para proteger el PCI también están influenciados por la convención (d'Alessandro, 2021). Como Estado Parte, según el artículo 11, Brasil tiene la función de adoptar medidas que garanticen la salvaguardia del PCI presente en su territorio; además de identificar y definir los diversos elementos del PCI presentes en su territorio, con la participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales que conforman la red de relaciones. Brasil cumplió con estas previsiones en relación a la Roda de Capoeira y el Oficio de Maestros de Capoeira en virtud de las normas que identifican y reconocen estos elementos como

integrantes del patrimonio cultural nacional y que fueron explicadas ut supra. De esta forma, el documento internacional se convierte en un parámetro para la elaboración de estructuras normativas que atienden la materia en el ordenamiento jurídico brasileño.

Según Souza e Magalhães (2023), para que exista una efectiva protección del PCI debe generarse tanto la participación de la comunidad como del poder público. Así, se puede pensar de forma colaborativa el desarrollo de políticas públicas (acciones y estrategias) que sean dinámicas y que se adecúen a los contextos, además de legislaciones que tengan el objetivo de resguardar los bienes culturales. Para que ello ocurra, los procesos democráticos deben permear las relaciones entre estos actores esenciales. La comunidad, en el caso de Capoeira, no está compuesta sólo por capoeiristas, sino por todas aquellas personas interesadas, indistintamente.

Durante el proceso, que aún continúa, se desarrollaron y se están desarrollando estrategias para incrementar la participación popular. Estos medios son desarrollados por los propios capoeiristas, como el IPHAN y la UNESCO, así como por otros actores que ingresan al juego democrático. Es posible observar este contexto en palabras de Ferreira Neto (2020), quien es investigador y capoeirista involucrado en el proceso, participando efectivamente de las acciones.

El reconocimiento del Tango como Patrimonio Cultural de la Humanidad

La inscripción del Tango en la Lista Representativa del PCI de UNESCO se realizó en 2009. Sin embargo, el logro de este reconocimiento tiene algunos antecedentes que merecen destacarse.

En el año 2000 la Academia Nacional del Tango postuló al Tango como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, sin embargo, no obtuvo este reconocimiento. Diversos argumentos se sustentaron para justificar la no inclusión, algunos indicaron la ausencia de una definición clara de las categorías mientras que otros dieron cuenta de que no se trataba de un elemento cultural en peligro de extinción (Morel, 2011; Mariana Gómez *et al.*, 2011; Liliana Barela, 2009).

Desde el año 2001, con una de las mayores crisis económicas de la historia, el gobierno nacional y en particular el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comienza a visibilizar al Tango como una manifestación cultural que puede generar divisas. Así, indica Cecconi que desde 2001 se producen diversas modificaciones en la Fiesta del Tango (prevista en la Ley N° 130 de CABA), por ejemplo, en el *“destinatario que buscan interpelar, pasando del vecino al turista, algo que se refuerza mediante la aplicación de otros cambios, como los referidos a su denominación, sus fechas de realización, sus emplazamientos y las características dominantes de las estrategias de difusión”* (Cecconi, 2014:188).

En 2008 se relanzó la candidatura del Tango, en esta oportunidad en el marco de la Convención. Como indica Barela, además de realizar reuniones con invitados de UNESCO que permitieron delimitar la categoría, *“se trabajó efectivamente en conjunto a partir de las ciudades de Montevideo y Buenos Aires, con el respaldo de los gobiernos locales y nacionales de ambos países”* (Barela, 2009:335). Así, a partir de una postulación conjunta entre Argentina y Uruguay, en 2009 el Comité Intergubernamental para la salvaguardia del PCI reunido en Abu Dhabi (Emiratos Árabes) inscribió al Tango en la Lista

Representativa del PCI de la Humanidad. Entre los criterios para su incorporación, el Comité destacó la presentación conjunta por parte de dos Estados, como también las medidas de salvaguardia propuestas y, finalmente, la participación de las comunidades argentina y uruguayas en la identificación y postulación del bien.

La inscripción generó acciones estatales de salvaguardia de la práctica. Entre otras, puede mencionarse la realización de un workshop que culminó con un documento publicado por la UNESCO (2013), la generación de un inventario de seis milongas de Buenos Aires a partir de un proceso participativo (Lacarrieu, 2013), o la investigación arqueológica sobre el tango en los barrios de La Boca y Barracas (Marcelo Weissel *et al.*, 2013). Sin embargo, estas iniciativas se han realizado de manera esporádica, lo que permite afirmar que a diferencia de lo que ocurrió en Brasil, en Argentina *“no se ha elaborado un plan de salvaguarda del tango (que implique políticas planificadas y sostenidas a lo largo del tiempo) ni tampoco se han podido implementar la mayoría de las propuestas esgrimidas en el dossier de presentación”* (Morel, 2023: 2).

La participación popular, no obstante, es un reclamo de algunos grupos de interés. En este sentido, un grupo de representantes de espacios de baile del Tango (denominados *‘milongas’*) junto a una asociación que los nuclea *“se abocaron a trabajar en el proceso de construcción de una ley que permita mejores condiciones de producción y reproducción de esta práctica cultural”* (Morel, 2023: 5). El debate del proyecto de ley incluyó diversas instancias de participación, a través de reuniones con actores de diversas instituciones (legisladores, bailarines y coreógrafos, organizadores de milongas independientes y representantes de salones y clubes sociales entre otros). Luego de un año se presentó formalmente

el proyecto, que fue aprobado en 2016 (Ley n.º 5735).

El análisis del proceso que tradujo la problemática por la inspección, habilitación y fomento de espacios culturales para la práctica del tango en una legislación y reglamentación de la misma da cuenta de que las prácticas participativas son más amplias que aquellas implementadas en un régimen patrimonial o a través de la participación nominal (Morel, 2023: 9).

DISCUSIÓN

El principio de participación popular está previsto en la Convención, de 2003. Por tanto, es un principio que forma parte del proceso de reconocimiento de un bien inmaterial como Patrimonio Cultural de la Humanidad, que culmina con la inscripción de este elemento en la Lista Representativa del PCI de la UNESCO. Chiara d'Alessandro (2021) señala que los Estados signatarios de la Convención ajustan sus marcos normativos para alinearse con los principios que esta establece, entre ellos, el de participación popular. Este principio se evidencia en el artículo 11, que insta a los Estados Parte a adoptar medidas necesarias para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial (PCI), subrayando que dichas acciones deben contar con la participación activa de comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Fue posible observar, en trabajos anteriores (Ferreira Neto, 2018; Ferreira Neto, 2020; Levrand y Ferreira Neto, 2023), que Brasil y Argentina, al incorporar el principio, pueden ser explícitos en estructuras jurídicas, como en el caso de Brasil, o explícitos en acciones como en Argentina. Aún sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos, el artículo 15 de la Convención insta a los Estados a promover una participación lo más amplia posible de las

comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten el PCI y *“de asociarlos activamente a la gestión del mismo”*.

Ambas prácticas culturales tienen orígenes complejos, profundamente ligados a los pueblos afrodiaspóricos y a sus procesos de mestizaje con otros grupos étnicos. En Brasil y Argentina, estas manifestaciones se desarrollaron históricamente en contextos de exclusión social, donde ciertos grupos fueron sistemáticamente relegados y expuestos a formas de violencia estructural que comprometieron su derecho a existir plenamente en el espacio público, en una manifestación de la necropolítica (Mbembe, 2018).

Si bien ambos Estados han promovido políticas de reparación, especialmente en el ámbito cultural, y han reconocido oficialmente estas expresiones, persisten dinámicas institucionales que reproducen el racismo y la discriminación. Estas tensiones históricas continúan afectando la capacidad de los principales actores culturales —las propias comunidades portadoras— para participar de manera plena en los procesos de diálogo y toma de decisiones. En muchos casos, su respuesta se traduce en estrategias de resistencia cotidiana, marcadas por la desconfianza y la necesidad de protegerse frente a estructuras que aún no logran incluirlos de forma efectiva.

Con respecto al ordenamiento jurídico brasileño, Cunha Filho (2018) también destaca que la participación popular es un principio jurídico-político constitucional. Ello se puede inferir fácilmente de la lectura de la Constitución brasileña, en su artículo 216, párrafo 1, en las siguientes líneas: *“El Poder Público, con la colaboración de la comunidad, promoverá y protegerá el patrimonio cultural brasileño, por medio de inventarios, registros, vigilancia,*

catalogación y expropiación, y otras formas de salvaguardia y preservación". Es necesario destacar en el artículo constitucional, según Souza y Magalhães (2023), dos actores esenciales: la comunidad y el Poder Público, que tienen el deber de colaborar entre sí en favor de la protección del patrimonio cultural. Fue posible observar, en la descripción del proceso de reconocimiento de la Roda de Capoeira, a nivel nacional e internacional, que los capoeiristas fueron, poco a poco, ampliando la participación y el diálogo con el Estado y sus agentes. Poco a poco también fueron entrando al juego otros actores, además de capoeiristas. Se adoptaron diversas estrategias, como reuniones, foros, mapeos, etc. En palabras Cunha Filho, *"el principio de participación popular determina que los ciudadanos, individualmente o a través de organizaciones civiles, puedan opinar y deliberar sobre la política a implementar"* (Cunha Filho, 2018: 68, traducción de autores).

Además del principio de participación popular en el diseño y gestión de políticas públicas culturales, Cunha Filho (2018) señala otros principios, a saber: principio de pluralismo cultural; principio de la acción del Estado en el sector cultural como apoyo logístico; principio de respeto a la memoria colectiva; principio de universalidad. Todos se encuentran establecidos de forma explícita o se infieren fácilmente al leer los artículos constitucionales relacionados con la cultura. Los referidos principios constitucionales orientan las luchas que la sociedad emprende por la materialización de los derechos culturales. Las políticas para el sector también se rigen por estos principios.

Como se destacó, el Poder Público y la comunidad son los actores a quienes se les encomienda la promoción y protección de los bienes culturales, a través de la acción

colaborativa. También es necesario resaltar que a través de este diálogo entre la sociedad y el Estado se deben articular instrumentos de protección para preservar las memorias, identidades y valores de un determinado pueblo, en su diversidad. En otras palabras, es a través del reconocimiento del patrimonio cultural que se produce la promoción y protección de los diversos valores culturales de las comunidades y grupos (Souza y Magalhães, 2023). Cunha Filho (2022), destaca que la apreciación o depreciación del PCI es algo de disputa permanente sobre valores. Por lo tanto, el diálogo entre la sociedad y el Estado debe ser constante para promover acciones colaborativas.

En el ordenamiento jurídico argentino, no se reconoce un principio de participación popular similar al establecido en Brasil. Así, la Constitución Nacional Argentina prevé, en su artículo 41, el derecho y deber de todos los habitantes de proteger el patrimonio cultural y natural, aunque no especifica que ello incluya la participación ciudadana.

Si no hay ningún principio explicado en el texto constitucional, está claro que existe el deber de tomar medidas cotidianas para proteger los activos, lo que incluye el PCI. Levrand (2022) advierte que los espacios de participación ciudadana en el ámbito cultural siguen siendo limitados, especialmente en lo que respecta a la gestión de sitios y elementos del patrimonio cultural. No obstante, los documentos revisados de organismos estatales reconocen que la salvaguardia de estos bienes debe llevarse a cabo de manera colaborativa, con la participación activa y efectiva de las comunidades involucradas.

Ferreira Neto (2018) analizó la efectividad del principio jurídico-político de participación popular en el proceso de inscripción de la Roda de Capoeira como Patrimonio Cultural de Brasil y de la Humanidad, concluyendo que el proceso, a

nivel nacional e internacional, contó con la participación popular. Sin embargo, el proceso nacional, en un nivel inicial, se diferenció del internacional por la ampliación de esta participación.

El reconocimiento de los bienes culturales de la Capoeira, a nivel nacional, contó al principio con una ínfima participación de capoeiristas brasileños. Durante el proceso, que no terminó con el reconocimiento, los capoeiristas comenzaron a participar cada vez más. El IPHAN, desde sus superintendencias en los estados brasileños, comenzó a realizar reuniones para discutir las acciones desarrolladas para salvaguardar las manifestaciones de este elemento cultural. Estos encuentros también posibilitaron una participación más amplia en el reconocimiento de Roda de Capoeira como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.

La experiencia derivada de este proceso evidencia que las acciones andragógicas — especialmente aquellas desarrolladas en espacios de encuentro comunitario— son fundamentales para incentivar la participación activa de los titulares en la salvaguardia del patrimonio cultural. Si bien la escasez de personal técnico suele invocarse como argumento para justificar la lentitud en la realización de reuniones, es importante reconocer que la continuidad del proceso no depende exclusivamente de la presencia estatal. La intervención gubernamental, aunque necesaria en determinados momentos para brindar apoyo logístico y garantizar condiciones mínimas de articulación, puede organizarse en períodos más amplios. En ese intervalo, las comunidades están en condiciones de sostener el diálogo, profundizar sus reflexiones y avanzar en la construcción colectiva de estrategias de protección.

En cuanto al Tango, se puede decir que el proceso de postulación incorporó a muchas organizaciones que prestaron su aval y posibilitaron la documentación de la práctica cultural. Se indica que la nominación “*contó con el aval de la Academia Nacional del Tango, la Asociación Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes, la Academia Porteña del Lunfardo, Bailarines y Coreógrafos de Tango Argentino, el Foro Argentino de Cultura Urbana, la Fundación Astor Piazzolla y la Asociación de Milongas*” (Gómez Schettini et al. 2011: 1041).

Es evidente que, a diferencia de la capoeira, el tango cuenta con instituciones que representan a sus practicantes. Esto facilita el proceso organizativo. En la capoeira, existe una disputa impulsada por conflictos y tensiones dentro de este campo de representación. Existe una rica diversidad de formas de expresar la capoeira, lo que dificulta esta acción organizativa desde una perspectiva burocrática y estatal. Por otro lado, el tango también presenta conflictos y tensiones en cuanto a la definición de sus formas de expresión.

En virtud de que la postulación del Tango estuvo fomentada por gobiernos locales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Montevideo, permitió abrir un debate entre quienes acuerdan con su patrimonialización y quienes están en contra. Según Mónica Lacarrieu (2013), la ausencia de la identificación de los elementos y de la comunidad vinculante al Tango, producto de la inexistencia de un inventario a nivel nacional o local, generó una definición del elemento muy genérica y amplia. Diversos autores coinciden en que las contradicciones entre actores barriales que encarnan la práctica del Tango y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieron períodos álgidos y otros de latencia, a los

que se suman los conflictos hacia el interior de la comunidad tanguera (Lacarrieu, 2013; Morel, 2011). También es necesario analizar el papel de las instituciones gubernamentales, que, en el caso de Argentina, no realizaron un inventario, herramienta fundamental para salvaguardar y garantizar la continuidad del proceso. En Brasil, el inventario fue un paso importante en el proceso de reconocimiento, llevado a cabo por académicos, incluyendo capoeiristas que participaron como investigadores, lo que representa la participación de la comunidad desde una perspectiva cualitativa, aunque mínima desde una perspectiva cuantitativa.

Lacarrieu y Ramos (2013) describen el proceso de postulación del Tango como uno que se generó desde arriba hacia abajo, en el cual las comunidades tuvieron una participación menor que los gobiernos locales. Asimismo, luego de la declaración como PCI de la humanidad, la comunidad tanguera se ha involucrado fuertemente en la salvaguardia de elementos específicos, tales como las milongas (que también han sido objeto de políticas específicas) y, en menor medida, de la salvaguardia del instrumento bandoneón, las partituras, etc. (Viviana Leonardi et al., 2020). Cunha Filho (2022) comenta que el reconocimiento del PCI, en Italia, recae en los aspectos materiales de las manifestaciones intangibles, por ejemplo, no existe protección para la manifestación del teatro de títeres, son los propios títeres, su ropa, sus accesorios, entre otros artefactos, los objetos de protección. Para Chiara d'Alessandro (2021) hay un error que hay que corregir, adaptando la legislación a la evolución de los cambios.

Siguiendo a Queiroz (2020), d'Alessandro (2021), Cunha Filho (2022), Scovazzi y Cunha Filho (2020), es posible afirmar que la Convención de 2003 es el fundamento jurídico, la

fuerza potente de los derechos culturales, para fortalecer más ampliamente el proceso de participación popular en la identificación, reconocimiento y salvaguardia de los bienes culturales intangibles, en los ordenamientos jurídicos argentino y brasileño.

No se puede olvidar, según Souza e Magalhães (2023), que los cambios en la legislación son resultado de diálogos entre actores - Poder Público y comunidad - y que, según Vasconcelos y Silva Neto (2023), deben ocurrir de manera dinámica y transdisciplinaria para mejorar los instrumentos, dentro de principios democráticos que no olviden el principio máximo de la dignidad humana. Este principio, según Cunha Filho (2018), junto con la paz y el desarrollo humano, guían y fundamentan los derechos culturales, que sólo se garantizan a través de la participación popular. Para que este y otros principios se materialicen, no solo es necesario cambiar las estructuras regulatorias, sino también implementar continuamente experiencias y acciones innovadoras, como las reuniones virtuales, implementadas en Ceará durante el período de distanciamiento social, medida adoptada durante la pandemia de COVID-19. Esta medida permitió la participación de personas de otras ciudades, ampliando la participación pública a quienes anteriormente no tenían acceso a las reuniones y desconocían las decisiones tomadas para salvaguardar la capoeira.

CONCLUSIONES

La Roda de Capoeira y el Tango son expresiones culturales que tuvieron un origen marginal. Fueron reconocidos por sus Estados, respectivamente, Brasil y Argentina, como PCI nacional, con base en su continuidad histórica, su identidad y su memoria. El presente trabajo

intentó profundizar en aspectos de la participación popular que no fueron considerados al inicio de la investigación (Levrant y Ferreira Neto, 2023), analizando en detalle los documentos y estructuras normativas, además de investigaciones previas que aportaron datos empíricos sobre el proceso.

Este reconocimiento estatal se realizó no sólo en el nivel nacional sino también en niveles sub-nacionales. A lo largo del texto se reseñaron estas normas de manera comparativa entre ambos países. Ello demuestra que el logro de la incorporación de las manifestaciones culturales en la Lista representativa del PCI de la humanidad establecida por la Convención de 2003 es un paso más en el recorrido para reconocer estas manifestaciones como parte de la diversidad cultural y generar dispositivos jurídicos de salvaguardia de las mismas.

Sin embargo, las normas que promueven la participación popular en la identificación y salvaguardia del PCI son diversas en ambos Estados. Brasil ha reconocido este principio en la Constitución Nacional de 1988, adecuando la legislación para fomentar una activa participación de las comunidades en el registro de los elementos culturales analizados. Argentina aún debe recorrer un camino en este sentido, atento que no existe una norma nacional que posibilite la incorporación de las comunidades en los procesos de identificación y registro de elementos como el Tango. Si bien en ambos casos se generaron espacios de participación en el marco de los procesos de registro tendientes a la inscripción como Patrimonio Cultural de la Humanidad, las garantías jurídicas de extrapolación de estos espacios a otros procesos o a otros elementos inmateriales son endeble en Argentina.

Los resultados evidencian que se generó la participación comunitaria en el reconocimiento de los bienes culturales. Sin embargo, es necesario

incrementar la participación popular en la continuidad del proceso. Como consideraciones, es necesario señalar la realización de estudios y difusión para que más personas puedan conocer el proceso y tomar parte en las decisiones como lo indica la convención de la UNESCO. Ya sea de manera implícita o explícita en los sistemas jurídicos estudiados, el principio de participación popular debe ser respetado, dado que ambos países son signatarios de la Convención.

Por ello, es necesario realizar un estudio más profundo analizando las continuidades y discontinuidades resultantes de este reconocimiento. Además, es necesario monitorear el crecimiento de la participación de los portadores de estos bienes culturales, así como la calidad de esta participación ciudadana. La realización de reuniones de forma permanente, con o sin presencia de instancias institucionales, pero con supervisión, además de la investigación, producción y difusión de materiales, contribuye a la difusión del proceso para que otros actores interesados puedan intervenir y participar efectivamente.

Comparar los procesos de reconocimiento ayuda a visualizar sus fortalezas para impulsar la acción local. Si bien adoptan formas diferentes, ambos se basan en la Convención de 2003, con la participación popular como principio fundamental, ya que la colaboración comunitaria es esencial. En Brasil, el reconocimiento se produjo mediante un proceso administrativo, previsto en una ley específica, además de instrumentos como el inventario, que reforzó el proceso inicial y continúa a nivel local en los estados brasileños. En Argentina, leyes específicas se repiten a lo largo del proceso y han fortalecido el reconocimiento de los bienes culturales. Además, los titulares de manifestaciones culturales están organizados en

instituciones, lo que facilita el diálogo con las autoridades públicas a través de la representación.

El estudio reveló que la participación pública se materializa gradualmente. El pensamiento cualitativo es esencial, y se brinda capacitación para que las partes interesadas adquieran los conocimientos necesarios para participar eficazmente en los debates. Es crucial empoderar a la comunidad, ya que existen numerosos agentes dentro de ella con experiencia técnica que pueden actuar como interlocutores en el proceso. Además, el proceso debe continuar ininterrumpidamente, difundiendo información e invitando a la comunidad a unirse a los grupos de trabajo que planificarán y ejecutarán las acciones con el apoyo del gobierno.

REFERENCIAS

- Aguirre Arias, Beatriz (2007). Del concepto de bien histórico-artístico al de patrimonio cultural. *Revista Electrónica DU y P Diseño Urbano y Paisaje*, IV (11), 1-34.
- Arantes, Antonio (2019). Safeguarding. A key dispositif of UNESCO's Convention for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage. *Vibrant*, 16, 1-19.
<http://www.scielo.br/cgi-bin/wxis.exe/iah/>
- Ariño Villarroya Antonio (2002). La expansión del patrimonio cultural. *Revista de Occidente*, 250, 129-150.
- Barela, Liliana (2009). El Tango como patrimonio de la humanidad. Reflexiones de una experiencia exitosa. En *Actas X Encuentro para la Promoción y Difusión del Patrimonio Inmaterial de Países Iberoamericanos* (pp. 328-339).
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187158>
- Benedetti, Héctor (2019). *Nueva historia del Tango: de los orígenes al siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Campos, Hélio (2022). *Metodologia Científica: a arte de pesquisar a Capoeira*. Salvador: EDUFBA.
- Carman, María (2006). *Las trampas de la cultura. Los "intrusos" y los nuevos usos del barrio de Gardel*. Buenos Aires: Paidós.
- Carozzi, María Julia (2019). *Aquí se baila el Tango: Una etnografía de las milongas porteñas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Cecconi, Sofía (2014). Dilemas y tensiones en el proceso de patrimonialización del tango. En Margulis, M. Urresti M. y Lewin H. (coord.) *Intervenir en la cultura. Más allá de las políticas culturales* (pp. 175-197). Buenos Aires: Biblos.
- Cunha Filho, Francisco Humberto (2018). *Teoria dos Direitos Culturais: Fundamentos e finalidades*. San Pablo: Edições Sesc.
- Cunha Filho, Francisco Humberto (2022). *A tutela jurídica do patrimônio cultural imaterial: um estudo de Direito Comparado*. Fortaleza: IBDCult.
<https://www.ibdcult.org/post/a-tutela-jur%C3%ADdica-do-patrim%C3%B4nio-cultural-imaterial-um-estudo-de-direito-comparado>

- D'Alessandro, Chiara A. (2021). La Tutela Giuridica del Patrimonio Culturale Immateriale: uno studio di diritto comparato. Milano: Wolters Kluwer/CEDAM.
- Ferreira Neto, José Olímpio (2018). O Princípio Jurídico-Político da Participação Popular no Reconhecimento da Capoeira como Patrimônio Cultural do Brasil e da Humanidade. Monografia (Graduação em Direito) – Centro de Ciências Jurídicas, Universidade de Fortaleza. Fortaleza.
<https://uol.unifor.br/auth-sophia/exibicao/21751>
- Ferreira Neto, José Olímpio (2020). A Participação dos Capoeiristas na salvaguardia da Capoeira do Ceará. En: IPHAN. Cadernos da salvaguardia dos Bens Registrados. N°1 - Práticas de Gestão. (pp. 267-285) Brasília, IPHAN. Disponible en:
http://portal.iphan.gov.br/uploads/publicacao/cadernos_salvaguardia_n1_praticas_de_gestao.pdf
- Ferreira Neto, José Olímpio y Cunha Filho, Francisco Humberto (2011). Capoeira: Patrimônio Cultural do Brasil. En: Anais del VII Encontro De Estudos Multidisciplinares Em Cultura – ENECULT,7. Salvador: UFBA.
http://www.viienecult.ufba.br/modulos/consulta&relatorio/rel_download.asp?nome=33396.pdf
- Fraga, Enrique Alberto (2018). Censura radiofónica de la música popular: prohibiciones en la Argentina del'40 y en la España franquista. Atenea, 15, 87-96.
- Garramuño, Florencia (2022). Modernidades primitivas: Tango, samba y nación. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica Argentina.
- Gatti, Gabriel y Muriel, Daniel (2006). El patrimonio, en el quicio de lo viejo y lo nuevo. En: Gatti, G. y Martínez de Albeniz, I. (ed.) The production of identity in the society of knowledge. Expert culture and identity in the Basque Country. (pp. 25-67). Leioa, Sociedad de Estudios Vascos, Eusko Ikaskuntza.
- Gomez Schettini, Mariana; Almiron, Analía y González Bracco, Mercedes (2011). La cultura como recurso turístico de las ciudades: El caso de la patrimonialización del Tango en Buenos Aires, Argentina. Estudios y perspectivas de Turismo, 20, (5), 1027-1046. Disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322011000500004&lng=es&nrm=iso
- Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional - IPHAN (2007). Dossiê Inventário para Registro e salvaguardia da Capoeira como Patrimônio Cultural do Brasil. Brasília: IPHAN. Disponible en: http://portal.iphan.gov.br/uploads/ckfinder/arquivos/Dossi%C3%AAA_capoeira.pdf
- Lacarrieu, Mónica (2013). Patrimonios de consenso/disenso: de la despolitización a la valoración

- política de los procesos de patrimonialización. Boletín De Antropología, 28 (46), 79-99. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/boletin/article/view/19521>
- Lacarrieu, Mónica y Ramos, Carmen María (2013). Patrimonio Cultural Inmaterial, Identidad y Turismo. El tango como expresión Rioplatense. Documento final del Workshop de la Cátedra UNESCO de Turismo Cultural de Buenos Aires, Argentina, 11-14 de junio (pp.1-97). Buenos Aires: UNTREF.
- Leonardi, Viviana; Elías, Silvina y Fernández, María del Rosario (2020). La legislación y las políticas culturales en el proceso de patrimonialización del Tango en Buenos Aires, Argentina. Culturas. Revista de Gestión Cultural, 7 (1), 44-66.
- Levrand, Norma (2022). Custodiar lo etéreo. Avances y desafíos en la protección jurídica del patrimonio inmaterial en Argentina. Estudios Sociales. 62 (1), 1-23. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.2022.1.e0023>
- Levrand, Norma (2022). Derecho al patrimonio cultural y participación en Argentina. Anais do X Encontro Internacional de Direitos Culturais. Universidade de Fortaleza. Brasil. Disponible en: <https://direitosculturais.com.br/wp-content/uploads/2022/02/Anais-X-EIDC.pdf>
- Levrand, Norma y Berros, María Valeria (2009). Apuntes sobre la construcción del concepto normativo de Patrimonio Cultural en Argentina. En: Sozzo, Gonzalo (ed.) La protección del patrimonio cultural: estudios jurídicos para su construcción. (pp. 103-122) Santa Fe: Editorial UNL. https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/6841/patrimonioCultural_AA.pdf
- Levrand, Norma y Endere, María Luz (2020). Nuevas categorías patrimoniales. La incidencia del soft law en la reciente reforma a la ley de patrimonio histórico y artístico de Argentina. Revista Direito GV. 16 (2), 1-31. <http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201960>
- Levrand, Norma; Ferreira Neto, José Olímpio (2023). Participación Popular e Reconocimiento de la Roda de Capoeira y el Tango como Bienes Culturales Intangibles de la Humanidad. En: Cunha Filho, Francisco Humberto; Ciselli, Graciela; Magalhães, Allan Carlos Moreira; y Cavalcante, Juliana Rodrigues Barreto (coord.). Anais do XII Encontro Internacional de Direitos Culturais. Fortaleza: GEPDC/UNIFOR. Disponible en: <https://direitosculturais.com.br/wp-content/uploads/2024/03/CUNHA-FILHO-FH-CISELLI-G-MAGALHAES-ACM-CAVALCANTE-JRB.-Anais.-XII-EIDC-e-III-JNDC-2023.pdf>
- Mallarach, Joseph y Verschuuren, Bas (2019). Changing Concepts and

- Values in Natural Heritage Conservation: A View through IUCN and UNESCO Policies. En: E. Avrami, S. Macdonald, R. Mason, & D. Myers (Eds.), *Values in Heritage Management: Emerging Approaches and Research Directions* (pp. 141-157). Los Angeles: The Getty Conservation Institute.
- Mbembe, Achille (2018). *Necropolítica: biopoder, soberanía, política de excepción, política da morte*. São Paulo: N-1 Edições.
- Morel, Hernán (2011). 'Milonga que va borrando fronteras'. *Las políticas del patrimonio: un análisis del tango y su declaración como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*. *Intersecciones en antropología*, 12 (1), 163-176. Disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-373X2011000100013&lng=es&nrm=iso
- Morel, Hernán (2023). Una ley para las milongas: participación social, patrimonio cultural y políticas públicas. *Revista de Antropología Social*, 32 (1), 1-11. Disponible en <https://dx.doi.org/10.5209/raso.81075>
- Pelinski, Ramón (2000). El Tango nómade. En: Pelinski R. (comp.) *El Tango Nómade. Ensayos sobre la diáspora del Tango* (pp. 27-70) Buenos Aires: Corregidor. <https://www.ramonpelinski.com/wp-content/uploads/2011/12/Tango-nomade-Una-metafora-de-la-globalizacion-2008.pdf>
- Prats, Llorenç (1996). *Antropología y Patrimonio*. Barcelona: Ariel Patrimonio.
- Queiroz, Hermano Fabrício Oliveira Guanaes E. (2020). O Patrimônio Cultural Imaterial e a força normativa da Convenção para (da) Humanidade. *Cadernos Nauai: Núcleo de Dinâmicas Urbanas e Patrimônio Cultural*, 9 (17), 14-37. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/219591>
- Rego, Waldeloir (1968). *Capoeira Angola: ensaio sócio-etnográfico*. Salvador: Itapoã.
- Rosas Mantecón, Alicia (1998). Introducción. *Alteridades*, 16, 3-9.
- Rugendas, Johann Moritz (1835) *Jogar capoêra, ou, Danse de la guerre*. Biblioteca Digital Luso-Brasileira. Disponible en: <https://bdlb.bn.gov.br/acervo/handle/20.500.12156.3/16773>
- Scovazzi, Tullio (2020). Gli aspetti principali della Convenzione sulla salvaguardia del patrimonio culturale intangibile. En Scovazzi, Tullio; Cunha Filho, Francisco *Salvaguarda do patrimônio cultural imaterial : uma análise comparativa entre Brasil e Itália*. (p. 19-60). Salvador: EDUFBA.
- Scovazzi, Tullio; Cunha Filho, Francisco (2020). *Salvaguarda do patrimônio cultural imaterial: uma análise comparativa entre Brasil e Itália*. Salvador: EDUFBA.
- Soares, Carlos Eugênio Líbano (1999). *A Negregada Instituição: os capoeiras*

- na Corte Imperial (1850-1890). Rio de Janeiro: Access Editora.
- Souza, Alessandra y Magalhães, Allan (2023). Patrimônio Cultural: Democracia, Política e Sociedade. En: Cunha Filho, Francisco, Ciselli, Graciela, Magalhães, Allan y Cavalcante, Juliana (coord.) Anais do XII Encontro Internacional de Direitos Culturais. Fortaleza: GEPDC/UNIFOR.
<https://direitosculturais.com.br/wp-content/uploads/2024/03/CUNHA-FILHO-FH-CISELLI-G-MAGALHAES-ACM-CAVALCANTE-JRB.-Anais.-XII-EIDC-e-III-JNDC-2023.pdf>
- Telles, Mário Ferreira de Pragmácio (2007). O Registro como Forma de Expressão do Patrimônio Cultural Imaterial. Revista CPC, 4, 41-71. Disponible en:
<https://www.periodicos.usp.br/cpc/isue/view/1219>
- Turnes, Martin. (2009) Salvar el bandoneón. La Nación (26-06-2009).
https://web.archive.org/web/20110408021531/http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1143843
- UNESCO (2013). Patrimonio cultural inmaterial, identidad y turismo. el tango como expresión rioplatense. Disponible en:
<http://www.centrofec.org.ar/index.php/2016/11/publicaciones/publicacion-red-unitwin-unesco-patrimonio-inmaterial-identidad-y-turismo-el-tango-como-expresion-rioplatense>
- Vasconcelos Neta, Consuêla y Silva Neto, Francisco (2023). Instrumentos

Democráticos na Produção Normativa e Implementação de Políticas Públicas para Direitos Culturais: Uma Visão Jurídica Transdisciplinar. En: Cunha Filho, Francisco; Ciselli, Graciela; Magalhães, Allan y Cavalcante, Juliana (coord.) Anais do XII Encontro Internacional de Direitos Culturais. (Fortaleza: GEPDC/UNIFOR).

<https://direitosculturais.com.br/wp-content/uploads/2024/03/CUNHA-FILHO-FH-CISELLI-G-MAGALHAES-ACM-CAVALCANTE-JRB.-Anais.-XII-EIDC-e-III-JNDC-2023.pdf>

- Vega, Carlos (2016). Estudios para Los orígenes del Tango argentino. 2da ed. digital corregida. Buenos Aires: Fundación Universidad Católica Argentina.
- Weissel, Marcelo; Kleiman, Martín; Alvarez, Hugo; Mendoza, Daniel (2013). Cuaderno de Arqueología del Tango en La Boca y Barracas. Buenos Aires: CPPHC GCABA.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS ARGENTINA

- Decreto Nacional 1235/90. Crea la Academia Nacional del Tango. Boletín Oficial Nacional, 10 de julio de 1990. [Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=B50A759FDE8B6BDABDEB8F38AED501E?id=3697>
- Decreto Nacional 3.781/77. Día nacional del Tango. Boletín Oficial Nacional,

- 19 de diciembre de 1977 [Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/3781-nacional-dia-nacional-Tango-dn19770003781-1977-12-19/123456789-0abc-187-3000-7791soterced>]
- Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1227. Ley de Patrimonio Cultural. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de diciembre de 2003. [Disponible en: <https://buenosaires.gob.ar/legislacion-Tango>]
- Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 130. Ley del Tango. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 1998. [Disponible en: <https://buenosaires.gob.ar/legislacion-Tango>]
- Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5735. Ley de fomento a las milongas. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016. [Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/346962>]
- Ley N° 25750. Preservación de bienes y patrimonios culturales. Boletín Oficial Nacional, 7 de julio de 2003. [Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=86632>]
- Ley N° 12.665. Creación de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos. Boletín Oficial Nacional, 15 de octubre de 1940. [Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-12665-23121>]
- Ley N° 25.197. Régimen del registro del patrimonio cultural. Boletín Oficial Nacional, 15 de diciembre de 1999. [Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=61480>]
- Ley N° 25743. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. Boletín Oficial Nacional, 26 de junio de 2003. [Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=61480>]
- Ley N° 26.118. Aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Boletín Oficial Nacional, 5 de julio de 2006. [Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/118206/norma.htm>]
- Ley N° 26.531. Crea el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón. Boletín Oficial Nacional, del 28 de octubre de 2009. [Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/resaltaranexos/160000-164999/160433/norma.htm>]
- Ley N° 26.648. Declara al Tango Patrimonio Cultural de la Nación. Boletín Oficial Nacional, 14 de agosto de 1996. [Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24684-187292>]
- Ley N° 9080. Patrimonio arqueológico y paleontológico. Boletín Oficial, 26 de febrero de 1913. [Disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/290000-294999/290863/norma.htm>

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

BRASIL

Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.html

Decreto Legislativo Nº 22. Aprova o texto da Convenção para a salvaguardia do Patrimônio Cultural Imaterial. 1º de fevereiro de 2006. [Disponível em: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1604526

Decreto Nº 3.551 Institui o Registro de Bens Culturais de Natureza Imaterial que constituem patrimônio cultural brasileiro, cria o Programa Nacional do Patrimônio Imaterial e dá outras providências.D. O. U. de 7/8/2000. [Disponível em:

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3551.htm

Decreto Nº 5.753. Promulga a Convenção para a salvaguardia do Patrimônio Cultural Imaterial. 12 de abril de 2006. [Disponível em: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1604526

Decreto-Lei Nº 25 Organiza a proteção do patrimônio histórico e artístico nacional. D. O. U. de 11/12/1937. [Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del0025.htm

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Conferencia General de la UNESCO, 32ª Reunión, Paris, 17 de octubre de 2003. [Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540>